RESOLUCIÓN N° 134....

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGRO SILO SANTA CATALINA S.A., CON RUC N° 80007801, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Asunción, 11 de agosto del 2025.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 032176/2025 de fecha 07 de abril del 2025; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 032202/2025 de fecha 11 de abril de 2025; la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*; el Dictamen Jurídico N° 92/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el expediente MEI 163-154/2025 fue generado por el Memorando D.I.G. N° 59/25, de fecha 17 de julio de 2025, mediante el cual el titular del Departamento de Inspección General remitió los antecedentes sobre la retención y posterior liberación de una carga de trigo para exportación, perteneciente a la firma AGRO SILO SANTA CATALINA S.A., debido a que se detectaron niveles de fosfina en el punto de Inspección de la ACI – ALGESA.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 032176/2025 de fecha 07 de abril de 2025, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en la OPI – ALGESA, sito en Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná, a fin de proceder a la inspección de un envío de trigo, correspondiente al Despacho Aduanero N° 25018EC01001199P, CRT N° PY266008631, transportado en un camión con matrícula N° AAIV322, en cuya carga se detectó la presencia de 0,42 ppm de residuos de fosfinas, motivo por el cual quedó retenida la carga para su fumigación y posterior aireación por un plazo de 72 horas.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 032202/2025, funcionarios técnicos del SENAVE realizaron nuevamente la medición de fosfina de la carga de trigo retenida en fecha 07 de abril del 2025, conforme a lo registrado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 032176/2025, arrojando como resultado 0,00 ppm, por lo que procedió a su liberación para continuar con los trámites de exportación.

Que, a fs. 03 al 10 de autos, la firma AGRO SILO SANTA CATALINA S.A., con RUC N° 80007801-2, autorizó al señor Miguel Ángel Martínez Chandi, con C.I. N° 3.606.218, para realizar gestiones en su nombre ante el SENAVE, el despacho Aduanero N° 25018EC01001199P, la CRT N° PY266008631, a nombre de la citada firma exportadora, y transportada en el vehículo con matrícula N° AAIV322.

Que, a fs. 11 de autos, obra la Planilla de Detección de Gases Fumigantes (Fosfina) de fecha 07 de abril del 2025, correspondiente al Área de Control Integrado, ubicado en el Puerto ALGESA, en la cual consta que se detectó la presencia de 0,42 ppm de residuos de fosfina en

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miguel Ángel Martínez Chandi
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 134...

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGRO SILO SANTA CATALINA S.A., CON RUC N° 80007801, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

el envío de trigo perteneciente a la firma exportadora AGRO SILO SANTA CATALINA S.A., con RUC N° 80007801-2, transportada en el vehículo con matrícula AAIV322.

Que, la Ley N° 123/91 "*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*", dispone:

Articulo 13.- *"El ingreso y egreso de productos vegetales al país solo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente".*

Que, la Ley 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, establece:

Artículo 4°.- *"El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad.".*

Artículo 6°.- *"Son fines del SENAVE: ... d) asegurar que los niveles de residuos de plaguicidas en productos y subproductos vegetales estén dentro de los límites máximos permitidos".*

Que, la Resolución SENAVE N° 370/23 *"Por la cual se actualiza el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y subproductos vegetales, aprobado por resolución N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022"*, resuelve:

Artículo 1°.- *"Actualizar el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante en productos y subproductos vegetales, aprobado por Resolución SENAVE N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución".*

Que, en la referida resolución, en su Anexo *"Reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y subproductos vegetales"*, establece:

Artículo 1°.- *"Establecer, el reglamento para los tratamientos fitosanitarios fumigantes aplicados en productos y subproductos vegetales, excluidas frutas hortalizas".*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL
SECRETARÍA GENERAL
Abg. Miguel Castillo
Secretario General

PRESIDENCIA
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
SENAVE

RESOLUCIÓN N° 134....

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGRO SILO SANTA CATALINA S.A., CON RUC N° 80007801, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Artículo 3°.- *"A los tratamientos fitosanitarios no oficial aplicados en productos y subproductos vegetales, con fines de control preventivo de plagas durante su almacenamiento".*

Artículo 6°.- *"Para mejor interpretación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones: ... h) Expedidor persona física o jurídica (propietario, vendedor, exportador) que entrega el producto y subproducto vegetal a ser transportado a una empresa transportista o a si mismo cuando lo haga con flota propia; ... i) Exposición a fumigante está dada por el producto de la concentración del fumigante en la zona de respiración del trabajador y el tiempo que dura; ... x) TLV-TWA: Valor umbral límite- promedio ponderado en el tiempo. La concentración TWA para una jornada laboral convencional de 8 horas y una semana laboral de 40 horas, a la que se cree que casi todos los trabajadores pueden estar expuestos repetidamente, día tras día, durante toda su vida laboral sin efectos adversos. Aunque en algunos casos puede ser apropiado calcular la concentración promedio para una semana laboral, en lugar de un día laboral (ACGIH)".*

Artículo 8°.- *"Los productos y sub productos vegetales que fueron objetos de tratamiento fitosanitario con fumigantes y posterior a su ventilación, por seguridad de las personas, no podrán tener concentraciones residuales de fosfina por encima de los valores referenciados en el Art. 9°, tanto para su almacenamiento en depósitos donde se desarrollen otras actividades por parte de personas, para su transporte, como así también para los muestreos e inspecciones realizados al producto sean estas en carácter oficial o particular".*

Artículo 9°.- *"Se tendrá por valor umbral límite - promedio ponderado en el tiempo (TLV-TWA) para la fosfina los siguientes valores: ... b) TLV-TWA 0,23 ppm: Concentración media ponderada en el tiempo, para una semana laboral, valor aplicado para áreas de control integrado con Brasil".*

Artículo 10.- *"El expedidor es responsable de que la concentración residual de fumigantes de los productos o subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios no sobrepase el TLV-TWA permitido para autorizar su transporte dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación".*

Artículo 12.- *"Se prohíbe el transporte de productos y subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios que no hayan cumplido con el tiempo de exposición requerido en el RFI o el indicado por el AT responsable del tratamiento y el proceso de ventilación correspondiente".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS SECRETARÍA GENERAL REPÚBLICA DEL PARAGUAY SENAVE

Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° 134..

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGRO SILO SANTA CATALINA S.A., CON RUC N° 80007801, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Artículo 13.- "*Se prohíbe los tratamientos fitosanitarios con fumigantes en productos y subproductos vegetales realizados durante la carga en camiones, y durante el transporte dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación*".

Artículo 16.- "*Los tratamientos fitosanitarios deben estar prescriptos por ingenieros agrónomos (AT), conforme a la Resolución SENAVE N° 388/08 y realizados por operarios capacitados bajo supervisión del profesional ing. Agrónomo*".

Que, de las constancias de autos surge que los técnicos del SENAVE, apostados en el punto de inspección sito en la terminal portuaria ALGESA - ACI, detectaron niveles de fosfina, específicamente 0,42 ppm en trigo para exportación a Brasil, con despacho aduanero N° 25018EC01001199P, y CRT N° PY266008631, transportado en un camión con matrícula N° AAIV322, razón por la cual se presume que el tratamiento fitosanitario con fumigante fue realizado durante el transporte y que se omitieron el tiempo de exposición y el proceso de ventilación o aireación pertinente, requisitos de cumplimiento obligatorio para el tránsito de la carga dentro del territorio nacional desde el lugar de empaque o carga hasta el puerto aduanero de salida o país de destino.

Que, al detectarse niveles de fosfina de 0,42 ppm, los inspectores intervinientes ordenaron la retención de la carga, a fin de que fuera sometida a ventilación por un plazo de 72 horas en el área de la zona primaria aduanera y, una vez transcurrido dicho plazo, procedieron a realizar nuevamente la medición de concentración o residuo de fosfina, arrojando 0,00 ppm; en consecuencia, se dispuso la liberación de la partida.

Que, respecto a las supuestas infracciones de los artículos 12 y 13 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 370/23, atribuidas a la firma exportadora **AGRO SILO SANTA CATALINA S.A.**, según lo descripto en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 032176/2025, consta que se detectaron niveles de fosfina en la carga de trigo superiores al límite establecido en el artículo 9°, inciso b), presumiéndose que ello fue consecuencia de la aplicación del tratamiento fitosanitario con fumigante en tránsito y que, en consecuencia, se omitieron el tiempo de exposición y el proceso de ventilación.

Que, los artículos mencionados precedentemente prohíben la circulación o tránsito, dentro del territorio nacional, de toda carga sometida a fumigante mientras dure el tratamiento, desde el punto de empaque hasta la zona aduanera de salida (puerto) o el país de destino; entendiéndose por tiempo de exposición y proceso de ventilación lo previsto en concordancia con los artículos 9°, inciso b), y 10 del mismo cuerpo normativo, en los cuales se establece que el residuo de fosfina, para áreas de control integrado con Brasil, no debe exceder el TLV-TWA de 0,23 ppm en los granos destinados a su transporte.

Ing. Agr. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 134...

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGRO SILO SANTA CATALINA S.A., CON RUC N° 80007801, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, las prohibiciones señaladas radican en que, si bien los fumigantes constituyen una medida fitosanitaria eficaz para minimizar el riesgo potencial de introducción o dispersión de plagas, no puede soslayarse que corresponden a las categorías Ia y Ib (franja roja), resultando altamente tóxicos para los transportistas, servidores públicos y terceros, debido a la exposición.

Que, estimándose la comisión de la supuesta falta administrativa mencionada, derivada de la inobservancia de las prohibiciones establecidas en los artículos 12 y 13, en concordancia con los artículos 9°, inciso b), y 10 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 370/2023, y con el objeto de determinar o deslindar la responsabilidad de la firma **AGRO SILO SANTA CATALINA S.A.**, corresponde disponer la instrucción sumarial a fin de que, en la etapa procesal pertinente, ejerza su derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar el hecho y la eventual responsabilidad.

Que, corresponde determinar la responsabilidad de la firma **AGRO SILO SANTA CATALINA S.A.**, con RUC N° 80007801-2, a los efectos de la eventual aplicación de las sanciones previstas en el artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, siendo el sumario administrativo el procedimiento previsto para el esclarecimiento de los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 133/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, remitió el Dictamen N° 92/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual se recomienda instruir sumario administrativo a la firma **AGRO SILO SANTA CATALINA S.A., con RUC N° 80007801-2**, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 12 y 13, en concordancia con los artículos 9°, inciso b) y 10 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 370/23 *"Por la cual se actualiza el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y subproductos vegetales, aprobado por resolución N" 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022"*, sugiriéndose la designación de la Abogada Vidalia Velázquez como Juez Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma **AGRO SILO SANTA CATALINA S.A., con RUC N° 80007801-2**, por supuestas infracciones a lo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Secretario General

RESOLUCIÓN N° 134...

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGRO SILO SANTA CATALINA S.A., CON RUC N° 80007801, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

dispuesto de los artículos 12 y 13, en concordancia con los artículos 9° inciso b), y 10 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 370/23 *"Por la cual se actualiza el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y sub productos vegetales, aprobado por resolución N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022"*, conforme a lo expuesto en el exordio y en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez como Juez Instructora, con facultad para designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, debiendo la firma sumariada denunciar, en su escrito de descargo, el correo electrónico a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/gr

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL